

nal de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El anexo IV de la citada Resolución establecía los puntos y condiciones del subprograma de Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España y contemplaba, para la modalidad B, la posibilidad de que grupos de investigación españoles presentaran solicitud para la adjudicación de una plaza de becario para ser cubierta por invitación abierta.

Por Resolución de 13 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se adjudican plazas de becas postdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II de dicha Resolución.

De acuerdo con la atribución que la Dirección General de Enseñanza Superior posee para la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, he resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores principales a los que se adjudicó una plaza en la modalidad B de este subprograma, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de las ayudas es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1997.

Tercero.—La dotación económica y la ayuda de viaje es la señalada en el anexo.

Cuarto.—La dotación correspondiente a la ayuda de viaje quedará condicionada a que los beneficiarios residan fuera de España un mes antes de su incorporación al centro de aplicación de la beca y de su justificación documental.

Quinto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de 10 de mayo de 1995.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación de Personal Investigador.

ANEXO

Organismo: Universidad de Valencia. Estudi General. Centro: Facultad de Física. Apellidos y nombre: Díaz Gutiérrez, Marco Aurelio. Director: Furtado Valle, Jose Wagner. Fecha de inicio: 1 de diciembre de 1996. Dotación bruta mensual: 250.000 pesetas. Ayuda de viaje: 100.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Córdoba. Centro: Facultad de Ciencias. Apellidos y nombre: Novik, Milko. Director: Valcárcel Cases, Miguel.

Fecha de inicio: 1 de octubre de 1996. Dotación bruta mensual: 250.000 pesetas. Ayuda de viaje: 125.000 pesetas.

Organismo: Universidad Politécnica de Cataluña. Centro: Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales. Apellidos y nombre: Liu, Jie. Director: Subirama Torrent, Juan Antonio. Fecha de inicio: 1 de septiembre de 1996. Dotación bruta mensual: 250.000 pesetas. Ayuda de viaje: 400.000 pesetas.

16692

ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribió en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Museo Internacional de Arte Contemporáneo Carmen Macein».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Museo Internacional de Arte Contemporáneo Carmen Macein», instituida y domiciliada en Madrid, calle Santa Engracia, número 40, quinto, y una delegación en la ciudad de Tánger (Marruecos), calle Rue Sidi Hassani La Kasbah.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña María del Carmen Macein Palacios, doña Laurence Iche y el excelentísimo señor don Luis Alfonso de Borbón Martínez Bordiú, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don M. Alfonso González Delso, el día 3 de abril de 1995, complementada por otra escritura de modificación parcial de Estatutos ante el mismo Notario y de fecha 15 de abril de 1996.

Segundo.—La «Fundación Museo Internacional de Arte Contemporáneo Carmen Macein», tendrá por objeto: «La promoción, desarrollo, protección y fomento de actividades, estudios o investigaciones que contribuyan a un mejor entendimiento de las artes plásticas en el ámbito Hispano-Marroquí. Para el cumplimiento de estos fines la «Fundación Museo Internacional de Arte Contemporáneo Carmen Macein» desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso opere el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional: Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten la cultura. Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos. Promoción y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin. Organización de ayudas económicas para estudios e investigación dentro de las artes plásticas. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, aportada por doña María del Carmen Macein Palacios, es la siguiente: 1) La cantidad de 1.500.000 pesetas, desembolsado inicialmente en un 25 por 100, es decir, el desembolso inicial de la aportación de la dotación es de 375.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación, debiendo hacerse efectivo el 75 por 100 restante en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación, y 2) Los derechos de uso de tres Salas de Exposiciones sitas en la Rue, Sidi Hassani La Kasbah, de Tánger (Marruecos).

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidenta: Doña María del Carmen Macein Palacios. Secretario: El excelentísimo señor don Luis Alfonso de Borbón Martínez Bordiú. Vocal: Doña Laurence Iche, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Museo Internacional de Arte Contemporáneo Carmen Macein», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Visto la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueban el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2, de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Museo Internacional de Arte Contemporáneo Carmen Macein», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Santa Engracia, número 40, quinto,

y una delegación en la ciudad de Tánger (Marruecos), calle Rue Sidi Hassani La Kasbah, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16693 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Excluvista de los mismos Materiales.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Excluvista de los mismos Materiales (número de código 9902045), que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1996, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS Y PARA LAS DEL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES PARA 1996, 1997 y 1998

Disposiciones preliminares

Primera. *Comisión Negociadora*.—El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación empresarial, y por las Centrales Sindicales CC. OO., UGT y CIG, en representación de los trabajadores.

Segunda. *Vinculación a la totalidad*.—El Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su totalidad.

Tercera. *Normas subsidiarias*.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto como derecho supletorio en la legislación general vigente.

Cuarta. La Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y las Centrales Sindicales CC. OO., UGT y CIG, partes legitimadas en la negociación del presente Convenio Colectivo estatal, coinciden en que la formación profesional, tanto la continua como la inicial, constituye un valor estratégico prioritario ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social, en que ambas partes están de acuerdo y a tal fin realizarán los esfuerzos necesarios para impulsar su desarrollo.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo es de eficacia general y regula las condiciones laborales entre los trabajadores y las empresas pertenecientes a las actividades siguientes:

- Extractivas.
- Vidrio.
- Cerámica.
- Comercio excluvista de los mismos materiales.

Este Convenio Colectivo no afecta a lo dispuesto en Convenios Colectivos de ámbito distinto, salvo que las partes afectadas acuerden adherirse al mismo.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se regulan por el presente Convenio Colectivo las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a las actividades ya mencionadas en el ámbito funcional y sus trabajadores.

Se excluyen del ámbito personal los supuestos contemplados en el artículo 1.3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo ET). El personal vinculado a la empresa por un contrato laboral especial del artículo 2 ET se regirá por sus respectivos Decretos reguladores o contratos individuales.

Artículo 4. *Ámbito temporal. Vigencia y duración.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1996 y expirará el día 31 de diciembre de 1998.

Los artículos 61, 83, 90, 97, 98, 99, 100 y 101 del presente Convenio Colectivo, que reproducen texto de Leyes, en ningún caso tendrán una vigencia superior a las mismas.

Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos.*

Las condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas y obligatorias por lo que subsistirán, en su caso, las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en las empresas afectadas como consecuencia de pacto individual o colectivo.

Artículo 6. *Denuncia del Convenio.*

Este Convenio Colectivo se prorrogará de año en año, si, en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de expiración, no es denunciado por alguna de las partes mediante comunicación escrita, de la que la otra parte acusará recibo, remitiendo copia para su registro a la autoridad laboral.

CAPÍTULO II

SECCIÓN 1.ª RETRIBUCIÓN SALARIAL

Artículo 7. *Condiciones económicas.*

A partir del día 1 de enero de 1996 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el incremento para el año 1996 será el IPC real más 0,50 puntos, sobre las tablas salariales del Convenio Colectivo de 1995, y todos los conceptos retributivos.

El incremento a aplicar desde el día 1 de enero de 1996 será el IPC previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, esto es, el 3,5 por 100, regularizándose las diferencias que surjan entre el incremento aplicado y el pactado a final de año.

Para los años 1997 y 1998, el incremento será el IPC real, más 0,25 puntos para cada año, regularizándose las diferencias a final de cada ejer-